RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se amplía la vigencia temporal para realizar el pastoreo controlado con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la plantación, en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas. (2019061397)

La Orden, de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012 (DOE número 93, de 16 de mayo de 2012), establece las condiciones para desarrollar actividades puntuales de pastoreo con ovino en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la forestación y, en concreto, habilita dos periodos anuales para su realización, del 1 de abril al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

El importante estrato herbáceo en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma supone un incremento del riesgo de incendio, especialmente en terrenos forestados de origen agrícola.

Al objeto de eliminar la vegetación que pudiera actuar como combustible y en competencia con la propia forestación, se entiende adecuado ampliar el plazo del primer periodo que, de otro modo, concluiría el próximo 31 de mayo.

Por todo ello, en virtud de la facultad prevista en la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012,

RESUELVO:

Primero. Ampliar hasta el 30 de junio de 2019 el periodo de realización del pastoreo controlado recogido en el artículo 9 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012.

Segundo. La realización de la actividad estará supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- 1.º. El terreno forestado deberá contar con pasto suficiente.
- 2.º Deberá estar garantizada la no realización de daños a la plantación objeto de la ayuda y
- 3.º. La ejecución se realizará en las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012 y en la correspondiente comunicación previa supervisada o autorización emitida al efecto.

Tercero. El beneficiario de la ayuda a la forestación de tierras agrarias donde se realiza esta actividad, es el único responsable del cumplimiento y ejecución del pastoreo controlado con

ganado ovino, debiendo detener de inmediato el mismo si, durante el período de validez y por causa sobrevenida, entre otras, el escaso desarrollo o agostamiento de los pastos, se produjera, o existiera riesgo de producirse daño a la forestación.

Cuarto. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones o la producción de daños a la forestación, al no atender el requerimiento de los agentes del medio natural o de la propia Administración de paralizar o finalizar el pastoreo controlado, supondrá la pérdida del pago de la prima compensatoria de la anualidad en curso, debiendo proceder a la restauración de los daños ocasionados en la forestación.

Quinto. Para aquellas comunicaciones previas y autorizaciones concedidas con anterioridad a la publicación de la presente resolución, se entiende que las mismas tendrán validez durante el plazo indicado en ésta.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en aplicación de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 29 de mayo de 2019.

El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA